



Artículo de Investigación

Lecumberri: Historia de Represión y Violación de Derechos Humanos

Lecumberri: A History of Repression and Human Rights Violations

Jesús Manuel López Marroquín¹ 

¹Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad Autónoma de Occidente, Culiacán, 80020, México

jesus.lopezm@uadeo.mx

INFORMACIÓN

Historial del Artículo

Recibido: Mayo 17, 2025

Aceptado: Julio 7, 2025

Publicado:

Octubre 10, 2025

Palabras Clave

Lecumberri

Sistema penitenciario

Panóptico

Derechos humanos

Reinserción social

Cultura carcelaria

RESUMEN

La cárcel de Lecumberri, inaugurada a finales del siglo XIX, fue concebida como una respuesta al crecimiento urbano de la Ciudad de México y a la necesidad de modernizar el sistema penitenciario. Su diseño panóptico, inspirado en Jeremy Bentham, buscaba una vigilancia eficiente y económica. No obstante, su funcionamiento real estuvo marcado por hacinamiento, violencia, deficiencias sanitarias y alimentarias. Este artículo tiene como objetivo analizar la evolución histórica y cultural de Lecumberri, así como su impacto en el respeto a los derechos humanos dentro del sistema penitenciario mexicano. A través de una revisión narrativa de fuentes académicas, se identifican las contradicciones entre el modelo arquitectónico y la práctica penitenciaria, así como los aportes culturales derivados de la experiencia carcelaria. Se concluye que Lecumberri representa una lección histórica sobre los riesgos de priorizar el castigo por encima de la rehabilitación, y subraya la importancia de implementar políticas penitenciarias centradas en la dignidad humana y la reinserción social.

©2025. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo la licencia CC BYNC 4.0 (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>)

Cómo citar:

López Marroquín, J. M. Lecumberri: historia de represión y violación de derechos humanos. *Revista Lince de Ciencias Sociales, Humanidades y Tecnologías*, 1(1), 184–201. <https://doi.org/10.63622/RLI/2025.01/07>

MANUSCRIPT INFO

Article History

Received: May 17, 2025

Accepted: July 7, 2025

Published:

October 10, 2025

Keywords

Lecumberri

Correctional system

Panoptic

Human rights

Social reinsertion

Prison culture

ABSTRACT

Lecumberri Prison, inaugurated in the late 19th century, was designed in response to Mexico City's urban expansion and the perceived need to modernize the penitentiary system. Its panoptic architecture, inspired by Jeremy Bentham, aimed to enable efficient and economical surveillance. However, its actual operation was characterized by overcrowding, violence, and inadequate health and nutrition conditions. This article examines the historical and cultural evolution of Lecumberri and its implications for human rights within the Mexican correctional system. Using a narrative review of academic sources, it highlights the gap between architectural ideals and penitentiary practices, as well as the cultural contributions born from incarceration. The findings suggest that Lecumberri serves as a historical warning against punitive-centered policies and underscores the need for prison reforms focused on human dignity and social reintegration.

1. Introducción

La reinserción social es un derecho humano fundamental y un componente clave del sistema penitenciario tanto en México como a nivel internacional. Su objetivo es garantizar que las personas privadas de la libertad puedan reincorporarse a la sociedad de manera digna, productiva y sin reincidir en conductas delictivas (Salgado García, 2023). En muchos casos, el respeto a los derechos humanos se ve gravemente comprometido en los entornos penitenciarios, lo que dificulta la materialización efectiva de los derechos previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2023). Aunque este artículo establece que el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la educación, la salud y el deporte, la realidad en los centros penitenciarios mexicanos dista mucho de este ideal. Diversos informes han documentado prácticas sistemáticas de tortura, tratos crueles, negligencia médica y discriminación dentro de los Centros Federales de Readaptación Social, lo que evidencia una profunda desconexión entre el marco legal y su aplicación efectiva (Lizárraga, 2025).

El respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y la existencia de programas efectivos de reinserción social constituyen pilares fundamentales para un sistema penitenciario justo y funcional. Estos elementos no solo garantizan condiciones dignas dentro de los centros de reclusión, sino que también contribuyen a reducir la reincidencia y fortalecer el tejido social. El Programa de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en el Sistema Penitenciario Federal 2020-2024, elaborado por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Reinserción Social, establece que la dignificación de la vida en prisión debe sustentarse en el acceso a la educación, el trabajo, la cultura y el deporte, como medios para lograr una reintegración efectiva a la sociedad (Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Reinserción Social, 2021). En México, el subfactor 8.6.2 del Índice de Estado de Derecho evalúa precisamente estos aspectos, considerando si las personas en reclusión acceden a condiciones dignas, servicios básicos y oportunidades reales de reintegración social. En su edición 2023-2024, este subfactor obtuvo un puntaje de 0.42 en una escala de 0 a 1, lo que refleja avances limitados y una implementación desigual de políticas de reinserción en los distintos estados de México. Este resultado sugiere que,

aunque existen esfuerzos institucionales, aún persisten barreras estructurales que impiden garantizar plenamente los derechos de esta población vulnerable (World Justice Project, 2024).

La gestión penitenciaria eficiente y libre de corrupción es un componente esencial para garantizar el respeto a los derechos humanos dentro del sistema de justicia penal. El subfactor 8.6.1 del Índice de Estado de Derecho en México evalúa la calidad de la administración penitenciaria, la existencia de mecanismos de gobernabilidad y la eficacia en la prevención y sanción de actos de corrupción. En su edición más reciente, este subfactor obtuvo un puntaje de 0.43 en una escala de 0 a 1, lo que indica avances moderados, pero también revela persistentes deficiencias estructurales (World Justice Project, 2024).

Entre los principales desafíos identificados se encuentran la corrupción entre custodios y directivos, la falta de supervisión efectiva y la débil rendición de cuentas. Estas condiciones no solo vulneran los derechos de las personas privadas de la libertad, sino que también obstaculizan la implementación de políticas de reinserción social y el funcionamiento transparente del sistema penitenciario. La ausencia de controles internos sólidos y de mecanismos de fiscalización independientes perpetúa un entorno de impunidad que socava la legitimidad institucional y la confianza pública en el sistema de justicia penal. Un análisis realizado por la Universidad de Guadalajara destaca que estas deficiencias estructurales son persistentes y representan uno de los principales obstáculos para la transformación del sistema penitenciario mexicano (Martínez Martínez & Guzmán-Díaz, 2020).

Para que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2023) se implemente de manera efectiva, es necesario un cambio profundo en la cultura y administración del sistema penitenciario. Esto incluye la formación y sensibilización del personal penitenciario, la mejora de las infraestructuras y la implementación de programas de reinserción social que realmente funcionen. Solo así se podrá garantizar que los derechos humanos de los reclusos sean respetados y que se logre su reintegración exitosa en la sociedad. En este sentido, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha señalado que la profesionalización del personal, la adopción de estándares internacionales y la mejora de las condiciones de reclusión son elementos clave para transformar el sistema penitenciario mexicano en uno más justo, humano y funcional (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), 2021).

Lecumberri no fue creado con un propósito tétrico ni siniestro, mucho menos como un ícono del mal. La visión de este gran centro penitenciario era la redención del delincuente, basada en las nuevas tendencias criminológicas de finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Poseía una visión futurista encaminada a la paz social, puesta en práctica por Don Porfirio Díaz Mori. Prueba de ello fue la construcción, en 1910, del Manicomio General de la Castañeda, que también sucumbió ante la incompetencia y corrupción de sus operantes. Según Gamboa (2024), Lecumberri fue concebido como una penitenciaría moderna bajo el modelo panóptico, reflejo del impulso porfirista por institucionalizar el orden social a través de infraestructuras que combinaran control, disciplina y regeneración moral (Gamboa, 2024).

En realidad, «las piedras no son culpables de los crímenes». Lecumberri ha hecho aportaciones importantes a la cultura contemporánea; no es casualidad que actualmente

se constituya en ese inmueble el Archivo General de la Nación. El pensamiento panóptico de Jeremy Bentham sirvió para la perpetuidad de la cárcel en su arquitectura. Sin embargo, al Estado mexicano se le olvidó adoptar las teorías penitenciarias, como las tres reglas de mejora del sistema penitenciario que acuñó Bentham y que planteaban: la dulzura y eliminación del sufrimiento corporal; la regla de severidad; y la economía para evitar gastos innecesarios. La primera y la última de ellas nunca se incorporaron al sistema carcelario del «Palacio Negro». Como lo explica el Proyecto Prisiones (2024), el modelo panóptico fue concebido no solo como una herramienta de vigilancia, sino como una propuesta de reforma humanista que buscaba reducir el sufrimiento y racionalizar el castigo, principios que fueron ignorados en la práctica penitenciaria mexicana (Proyecto Prisiones, 2024).

2. Abordaje Teórico

2.1. Evolución arquitectónica

Dentro del argot penitenciario se dice que la cárcel es como la casa del jabonero: «el que no cae, resbala», principio coloquial que se ha aplicado de manera casi religiosa durante la historia del México negro, aquella historia siniestra y tétrica del México criminal. La cárcel de Lecumberri fue uno de los centros penitenciarios más emblemáticos del sistema penal inquisitivo mexicano. Nace como proyecto carcelario a finales del siglo XIX, como una necesidad social ante el crecimiento urbano de la Ciudad de México, y lo tétrico y obsoleto de la tenebrosa cárcel de Belem, la cual funcionó como centro carcelario desde 1863 hasta 1933, año en que cerró definitivamente. Según Padilla Arroyo (2012), Lecumberri representó un intento de modernización del sistema penitenciario, en contraste con las condiciones insalubres y caóticas de Belem, marcando así una transición hacia una arquitectura carcelaria más racional y controlada (Padilla Arroyo, 2012).

El Palacio Negro de Lecumberri representa un elemento fundamental en la transformación arquitectónica de México entre finales del siglo XIX y principios del XX. Su diseño tomó como referencia el sistema penitenciario desarrollado por Walter Crofton en Irlanda, el cual promovía una reinserción gradual de los reclusos mediante diversas etapas de confinamiento y rehabilitación. Además, su estructura incorporó el concepto del panóptico de Jeremy Bentham, permitiendo una supervisión constante de los internos desde un punto central, optimizando el control dentro del recinto. Walter Crofton, siendo un destacado reformador penitenciario en su país, contribuyó en la creación de un sistema de rehabilitación progresiva para los reclusos, conocido como el sistema penitenciario irlandés. Este modelo comprendía tres fases: primero, un período de aislamiento; luego, la incorporación al trabajo comunitario; y finalmente, una etapa de transición antes de obtener la libertad condicional. Su enfoque influyó significativamente en el desarrollo de políticas carcelarias en diversas naciones. Según el Archivo General de la Nación (2024), estos modelos fueron fundamentales en la concepción arquitectónica y funcional de Lecumberri, aunque su implementación práctica en México quedó lejos de los ideales originales (Archivo General de la Nación, 2024).

México necesitaba entrar en la modernidad y estar «a doc» con la nueva tendencia de

la criminología positivista mundial, que nacía como ciencia a finales del siglo XIX. Los nuevos tiempos exigían la readaptación social del delincuente y, en el régimen porfirista, se ordenó la edificación de esta magna obra. Desde 1881 se hablaba de la creación del proyecto para una nueva penitenciaría en la Ciudad de México. Se creó una comisión respaldada por el secretario de Gobernación, Díez Gutiérrez, y encabezada por Antonio Rivas Mercado, quien tenía el encargo de valorar los terrenos cercanos a la infuncional cárcel de Belem para el proyecto. Según Figueroa Viruega y Rodríguez Licea (2017), el surgimiento de Lecumberri respondió a la necesidad de modernizar el sistema penitenciario mexicano, influenciado por el auge de la criminología positivista y el crecimiento urbano de la capital, y fue impulsado por figuras clave del Porfiriato que buscaban sustituir las estructuras carcelarias obsoletas por modelos más racionales y funcionales (Figueroa Viruega & Rodríguez Licea, 2017).

Lecumberri, cuya etimología proviene de la lengua vasca y significa «lugar nuevo y bueno», se visionaba como una cárcel redentora, humana y de vanguardia que rehabilitara al preso en su totalidad, tratando de conducir por el buen camino al sentenciado que abandonara el delinquir. Nunca se pensó como un ícono de la crueldad y violación de derechos humanos, y mucho menos como una universidad del crimen, lo cual se hizo patente en su historia efectiva de 76 años. Durante el periodo presidencial del General José de la Cruz Porfirio Díaz Mori, se ordenó su diseño arquitectónico a los ingenieros Antonio Torres Torija, Antonio M. Anza y Miguel Quintana. Su construcción inició el 9 de mayo de 1885 y fue cimentada en los pantanosos terrenos de San Lázaro, dentro de 32,700 metros cuadrados, erogando el Estado mexicano la cantidad de \$2,396,914.84 pesos, valuados a esa época. Según el Archivo General de la Nación (2024), el proyecto de Lecumberri fue parte de una estrategia de modernización penitenciaria que retomó influencias del sistema irlandés de rehabilitación progresiva y del modelo panóptico de Bentham, con el objetivo de crear una institución ejemplar en su tiempo (Archivo General de la Nación, 2024).

2.2. Cultura carcelaria

Después de 15 años de arduos trabajos de construcción, el día 29 de septiembre de 1900, a las 9:00 horas, «parió la leona» por primera vez; es decir, Lecumberri fue inaugurado por el presidente Porfirio Díaz y considerado, en su momento, el centro penitenciario más moderno de América Latina. Este monstruo penitenciario se construyó pensando en una cárcel mixta, donde habitaran tanto hombres como mujeres. En un principio, sirvió para albergar una población de 800 varones, 180 mujeres y 40 menores de 18 años. El padre de los primeros «cachorros leones» fue el Licenciado Miguel Macedo, quien fungió como el primer director del histórico penal. Según el Archivo General de la Nación (2024), estos datos reflejan la magnitud del proyecto y su intención original de ser un modelo de modernidad y control institucional en el sistema penitenciario mexicano (Archivo General de la Nación, 2024).

La edificación panóptica dejaba atrás al viejo sistema penitenciario de las cárceles de «La Acordada» y «Belem», que se volvieron inoperantes e insuficientes, por lo que el hacinamiento de los presos se observaba fácilmente ante el crecimiento de la zona urbana de la Ciudad de México. En las celdas llegaban a convivir hasta veinte presos en un espacio no mayor a 16 metros cuadrados, de ahí surge el mote de «vampiros», ya que,

al dormir hacinados al interior de la celda, lo hacían de una manera vertical y sostenidos de una cuerda amarrada a su cuerpo y colgando de la pared. Según Padilla Arroyo (2012), estas condiciones reflejan la brutalidad del sistema penitenciario anterior a Lecumberri, donde el hacinamiento y la falta de infraestructura adecuada convertían a las cárceles en espacios de castigo extremo más que de rehabilitación (Padilla Arroyo, 2012).

La gestión de las prisiones ha sido objeto de intensos debates teóricos y éticos. En *Vigilar y castigar*, Foucault (1975) argumenta que el sistema penitenciario de la época no solo buscaba castigar, sino también disciplinar y normalizar a los individuos mediante mecanismos de vigilancia constante. Esta lógica de control, heredera del modelo panóptico propuesto por Jeremy Bentham en el siglo XVIII, transforma a los reclusos en sujetos permanentemente observados, lo que genera una forma de autocensura y sometimiento. En este contexto, la prisión deja de ser únicamente un espacio de reclusión física para convertirse en un dispositivo de poder que moldea conductas, muchas veces a costa de la dignidad humana. Así, la tensión entre castigo y rehabilitación, entre justicia y represión, sigue siendo un eje central en la discusión sobre la legitimidad del sistema carcelario contemporáneo.

La vigilancia se erigió en una torre de 35 metros de altura, cuya vista se extendía a la observación de todo el penal. El modelo propuesto por Jeremy Bentham en 1791 plasmaba en su arquitectura una penitenciaría cerrada, con una torre de vigilancia en el centro controlada solo por tres celadores, lo cual permitía observar a los prisioneros sin que estos se percataran de que eran vigilados constantemente (Bentham, 1791; Couto, 2021).

En la actualidad, algunas políticas penitenciarias con enfoque humanista se basan en el Manual de seguridad dinámica e inteligencia penitenciaria de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), publicado en 2015. Este documento establece estrategias fundamentales para la protección en centros penitenciarios, combinando el enfoque de seguridad dinámica —que prioriza la interacción entre personal y reclusos para prevenir incidentes— con la inteligencia penitenciaria, un mecanismo de recopilación y análisis de datos que permite anticipar riesgos y mejorar el control dentro de los establecimientos carcelarios. El manual subraya la importancia de una gestión proactiva de la seguridad, donde la observación y el diálogo no solo disminuyen conflictos internos, sino que también fortalecen la reinserción social. Asimismo, destaca el papel clave de la inteligencia penitenciaria en la identificación de amenazas externas e internas, ayudando a las autoridades a tomar decisiones informadas para garantizar un entorno más seguro. Su implementación permite una administración eficaz que equilibra la disciplina con el respeto a los derechos humanos, promoviendo un sistema de justicia penal más eficiente y humanizado (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), 2015).

Durante el funcionamiento del Palacio de Lecumberri, las crujías -o dormitorios- eran reasignadas constantemente, aunque esta rotación no resolvía el problema del hacinamiento (Flores Flores, 2009). A lo largo de su historia, el número de crujías varió entre once y trece, cada una con una población específica según el tipo de delito o condición del interno. Por ejemplo, la crujía «A» albergaba reincidentes por robo; la «B», a diversos delincuentes, agitadores y, entre 1970 y 1976, a personas acusadas de delitos

sexuales; la «C», a estudiantes, agitadores y también a personas con delitos sexuales; la «D», a homicidas; la «E», a primerizos por robo o asalto; la «F», a acusados por delitos contra la salud; la «G», a obreros y otros internos con delitos variados; y la «H», a personas en prisión preventiva, donde esperaban la resolución judicial dentro del plazo constitucional de 72 horas. Esta última también albergaba a los llamados «cacarizos», internos con privilegios o comisiones especiales (Trabulse, 1994).

La crujía «J» estaba destinada a personas homosexuales y acusadas de delitos sexuales, lo que dio origen al término «joto» en el caló penitenciario. La crujía «L» fue el pabellón de mujeres hasta 1954, y posteriormente se destinó a personas acusadas de fraude. Finalmente, las crujías «M», «N» y las secciones «O» oriente y poniente alojaban a agitadores, activistas, extranjeros y personas acusadas de terrorismo o narcotráfico (García Barragán Martínez, 1994).

Es importante aclarar que los términos del caló carcelario utilizados en este artículo, como «joto» o «cacarizo», se presentan con fines estrictamente históricos y documentales, en el contexto del lenguaje empleado en el Palacio de Lecumberri durante el siglo XX. Su inclusión no implica en modo alguno una postura discriminatoria, homofóbica o misógina por parte del autor. Por el contrario, se busca visibilizar las formas de exclusión, estigmatización y violencia simbólica que existían dentro del sistema penitenciario mexicano, como parte de un análisis crítico con enfoque en derechos humanos.

En el contexto actual, el sistema penitenciario debe organizarse bajo los principios del respeto a la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la no discriminación. Conforme al marco jurídico vigente en México, se reconoce que las personas privadas de la libertad conservan sus derechos fundamentales, salvo aquellos que se vean restringidos por la propia sentencia.

En este tránsito del pasado al presente, resulta fundamental reconocer cómo el sistema penitenciario mexicano ha evolucionado desde prácticas marcadas por la exclusión, el estigma y la violencia simbólica —como las observadas en Lecumberri— hacia un modelo que, al menos en su marco normativo, busca garantizar la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad. En este nuevo paradigma, la clasificación de las personas privadas de la libertad se convierte en una herramienta clave para su tratamiento diferenciado y su reinserción social efectiva. En México, dicha clasificación se realiza con base en criterios como la situación jurídica, el tipo de delito, el perfil de riesgo, las características personales y el nivel de seguridad requerido. Esta metodología, alineada con las directrices del Manual sobre la clasificación de los reclusos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2020), refleja un esfuerzo por construir un sistema penitenciario más justo, eficiente y respetuoso de los derechos humanos.

2.3. Vida carcelaria de Lecumberri

Los presos sufrían del «carcelazo» habitual, una forma de psicosis carcelaria caracterizada por apatía general, agitación fonética, violencia constante y, en muchos casos, drogadicción. Esta condición se intensificaba durante fechas festivas como el 10 de mayo o las celebraciones decembrinas, cuando la ausencia de los seres queridos acentuaba el deterioro emocional de los internos. En Lecumberri, se hicieron tristemente

célebres los llamados «colgados», personas que se suicidaban al no soportar las condiciones de encierro, así como otros casos en los que los reclusos eran asesinados por los llamados «pagadores», encubriendo los homicidios como suicidios (Flores Flores, 2024).

La alimentación también reflejaba el abandono institucional: la mayoría de los internos consumía el llamado «rancho», una ración básica compuesta por frijoles con hueso, atole blanco y una telera o bolillo. Esta comida, servida dos veces al día, era percibida por muchos como un símbolo de deshumanización, al tratar a los reclusos como si fueran animales domesticados por el sistema penitenciario mexicano (Infobae, 2019).

En el contexto del Palacio de Lecumberri, la vida carcelaria se estructuraba en torno a una jerarquía informal profundamente arraigada, sostenida tanto por la corrupción institucional como por las dinámicas de poder entre los propios internos. Los celadores, conocidos en el caló penitenciario como «monos», ejercían funciones de vigilancia y control, pero también participaban activamente en prácticas de extorsión y complicidad con ciertos grupos de reclusos (Flores Flores, 2024). Entre los internos, se distinguían dos categorías contrastantes: los llamados «fajineros» y los «cacarizos». Los primeros eran reclusos que realizaban la «fajina», es decir, labores de limpieza y mantenimiento de las crujías, a cambio de una mínima retribución que les permitía acceder a bienes básicos para su subsistencia. Esta forma de trabajo, aunque precaria, representaba una estrategia de adaptación al entorno carcelario. En cambio, los «cacarizos» eran internos con privilegios obtenidos mediante sobornos o vínculos con autoridades penitenciarias. Estos gozaban de celdas con comodidades, acceso a drogas, visitas íntimas y alimentos distintos al «rancho», el cual consistía en una dieta básica y deficiente (Infobae, 2019).

La violencia estructural también se manifestaba en la existencia de grupos de choque internos, como «la suástica», una pandilla juvenil que operaba en la crujía D y que extorsionaba a otros internos bajo la promesa de protección. Esta dinámica de coerción se articulaba con la figura de los «pagadores», reclusos que cometían asesinatos por encargo dentro del penal, muchas veces con la complicidad de custodios. Estas prácticas evidencian cómo el sistema penitenciario no solo reproducía desigualdades sociales, sino que también generaba un microcosmos de poder paralelo, donde la vida y la muerte podían ser negociadas (Flores Flores, 2024).

Uno de los problemas más persistentes y estructurales dentro del Palacio de Lecumberri fue el consumo y tráfico de drogas, fenómeno que no solo reflejaba la descomposición del sistema penitenciario, sino también la complicidad de actores internos y externos. Las sustancias más comunes entre la población penitenciaria eran la marihuana —conocida en el caló carcelario como «mota»— y la heroína, denominada «tecata». Estas drogas ingresaban al penal mediante diversos métodos, muchos de ellos altamente riesgosos y degradantes. Uno de los mecanismos más frecuentes era el uso de personas conocidas como «burros» o «mulas», quienes introducían los estupefacientes en cavidades corporales. Las mujeres, por ejemplo, ocultaban preservativos llenos de droga en la vagina, sujetos por un hilo para facilitar su extracción, mientras que los hombres lo hacían por vía anal.

Además de estos métodos, existían formas más ingeniosas y clandestinas de ingreso de sustancias ilícitas. Gregorio Cárdenas Hernández, uno de los reclusos más notorios de Lecumberri, relató en una entrevista realizada por el periodista Pérez Verduzco (2016)

que, desde el exterior del penal, se lanzaban pelotas de béisbol rellenas de marihuana, las cuales contenían un núcleo metálico para facilitar su trayectoria. Estas eran arrojadas durante lapsos de distracción de los celadores y posteriormente recuperadas por internos para su distribución entre los consumidores habituales.

Estas prácticas no solo evidencian la fragilidad del control institucional, sino también la existencia de redes de corrupción y violencia que operaban con relativa impunidad dentro del penal. El acceso a drogas, lejos de ser un fenómeno aislado, formaba parte de una economía carcelaria informal que reforzaba las jerarquías internas y perpetuaba la dependencia, la criminalidad y la deshumanización de los reclusos.

Además de los métodos externos para introducir drogas al penal, los internos desarrollaron mecanismos internos de ocultamiento y consumo. Dentro de las celdas existían escondites conocidos como «tuzas», pequeños agujeros en las paredes donde se almacenaban cigarrillos de marihuana o papeles con pequeñas dosis de heroína. Esta última, en ocasiones, era adulterada con sustancias tóxicas, como residuos de pintura blanca desprendida de las paredes deterioradas de las crujiás. La gestión de las prisiones ha sido objeto de intensos debates teóricos y éticos. En *Vigilar y castigar*, Foucault (1975) argumenta que el sistema penitenciario de la época no solo buscaba castigar, sino también disciplinar y normalizar a los individuos mediante mecanismos de vigilancia constante. Esta lógica de control, heredera del modelo panóptico propuesto por Jeremy Bentham en el siglo XVIII, transforma a los reclusos en sujetos permanentemente observados, lo que genera una forma de autocensura y sometimiento. En este contexto, la prisión deja de ser únicamente un espacio de reclusión física para convertirse en un dispositivo de poder que moldea conductas, muchas veces a costa de la dignidad humana. Así, la tensión entre castigo y rehabilitación, entre justicia y represión, sigue siendo un eje central en la discusión sobre la legitimidad del sistema carcelario contemporáneo. El escritor colombiano Álvaro Mutis (1960), quien estuvo recluido en Lecumberri, documenta en su obra *Diario de Lecumberri* la existencia de una variante conocida como «tecata balín», una heroína alterada que circulaba entre los internos y que representaba un grave riesgo para su salud física y mental.

La precariedad y el aislamiento también impulsaban la producción de bebidas alcohólicas artesanales mediante la fermentación de frutas como papaya, melón, naranja o manzana. Estas bebidas eran consumidas principalmente los domingos, como una forma de mitigar los efectos de la psicosis carcelaria. En un acto de resistencia simbólica y castigo hacia los vigilantes —conocidos como «miramamones»—, algunos internos mayores recolectaban fruta sobrante durante los días de visita y la contaminaban con excremento, impidiendo así su consumo posterior por parte de otros reclusos.

Estas prácticas reflejan no solo las condiciones de abandono institucional, sino también la capacidad de los internos para generar formas de subsistencia, resistencia y control simbólico dentro del encierro. La cultura carcelaria, en este sentido, se convierte en un espacio de reproducción de desigualdades, pero también de agencia, donde los reclusos negocian su supervivencia en un entorno hostil y profundamente deshumanizante.

La revisión histórica de la vida carcelaria en el Palacio de Lecumberri permite comprender la magnitud de las condiciones de violencia estructural, hacinamiento, corrupción y deshumanización que caracterizaron al sistema penitenciario mexicano durante gran parte del siglo XX. Sin embargo, al contrastar este panorama con el marco normativo contemporáneo, se observan avances significativos en la protección de los

derechos de las personas privadas de la libertad. En particular, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como Reglas Nelson Mandela, constituyen un referente internacional que establece estándares mínimos para garantizar condiciones dignas de reclusión. La Regla 22.1 de este instrumento señala que todo recluso debe recibir, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), 2020).

Este principio, junto con otros que promueven la dignidad, la no discriminación, la atención médica adecuada y la reinserción social, representa un cambio de paradigma respecto al modelo punitivo y degradante que imperó en instituciones como Lecumberri. Aunque persisten desafíos estructurales en el sistema penitenciario mexicano, el reconocimiento normativo de los derechos humanos de los reclusos constituye un paso fundamental hacia la construcción de un sistema más justo, humano y orientado a la rehabilitación.

2.4. Castigo penitenciario en Lecumberri

En el Palacio Negro, el sistema de castigos implementado evocaba prácticas punitivas propias de la Inquisición novohispana. Estas sanciones no solo buscaban corregir conductas, sino también imponer una autoridad física y psicológica sobre los internos, especialmente sobre los denominados «conejos», es decir, reincidentes que debían ser doblegados como ejemplo para el resto de la población penitenciaria. Uno de los castigos más infames fue «el apando», descrito con crudeza y precisión por el escritor y activista político José Revueltas en su novela homónima *El apando* (1969). Esta celda de castigo, también conocida como «bartolina», se caracterizaba por su oscuridad absoluta, humedad extrema y falta de ventilación. Estaba ubicada sobre los baños de vapor, lo que generaba un calor sofocante, y carecía de instalaciones sanitarias, exponiendo a los internos a enfermedades infecciosas y a la convivencia con insectos como piojos, pulgas y jejenes. Los reclusos podían permanecer allí durante semanas o incluso meses, dependiendo de la gravedad de su falta, recibiendo solo una ración de alimento al día (Revueltas, 1969).

En el documental *Lecumberri, el palacio negro*, dirigido por Arturo Ripstein (1976), se documentan los castigos comunes en la prisión, incluyendo el uso del apando, una celda de castigo infame descrita también en la novela homónima de José Revueltas (1969). El documental muestra cómo los reclusos eran sometidos a castigos físicos y psicológicos, y cómo las condiciones de vida eran utilizadas como mecanismos de control. Además, se hace referencia a prácticas como el encierro de internos por motivos económicos o disciplinarios, lo que refuerza la idea de un sistema punitivo más allá del marco legal.

Otro castigo común era el denominado «chocho», impuesto a los internos que se negaban a realizar la «fajina», es decir, las labores de limpieza y mantenimiento dentro del penal. Este castigo consistía en obligar al recluso a raspar una piedra de gran tamaño contra el suelo hasta dejarla completamente lisa, mientras el «mayor»—figura de autoridad entre los internos— le arrojaba cubetadas de agua helada. Esta práctica, que comenzaba alrededor de las seis de la tarde y podía extenderse hasta las diez de la noche, tenía como objetivo doblegar la voluntad del recluso y forzarlo a integrarse a las

actividades laborales del penal, ya fuera en tareas de limpieza o en la elaboración de artesanías en los talleres (Lado B, 2013).

El sistema penitenciario del Palacio de Lecumberri no solo fue un reflejo de la represión política del siglo XX en México, sino también una muestra clara de la ausencia de garantías mínimas para la dignidad humana. A pesar de que en 1969 se firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, que en su artículo 5 establece el derecho a la integridad personal y la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes, estas disposiciones nunca encontraron eco en los muros de Lecumberri.

Los castigos físicos, el uso del «apando», el confinamiento por deudas y la tortura sistemática contradicen frontalmente los principios de respeto y dignidad que dicho pacto buscaba garantizar. Esta desconexión entre el marco jurídico internacional y la realidad carcelaria mexicana de la época evidencia no solo una falla institucional, sino también una deuda histórica con las víctimas de este sistema.

El caso de Lecumberri nos recuerda que la justicia no puede limitarse a la letra de la ley, sino que debe traducirse en prácticas concretas que reconozcan la humanidad de todas las personas, incluso aquellas privadas de su libertad.

2.5. Caliche penitenciario

El estudio del caliche penitenciario, entendido como el argot o jerga utilizada por las personas privadas de la libertad, constituye una herramienta valiosa para comprender las dinámicas culturales, sociales y psicológicas al interior de los centros penitenciarios. En el caso del Palacio de Lecumberri, esta forma de comunicación adquirió una dimensión particular, al convertirse en un mecanismo de resistencia simbólica, identidad colectiva y adaptación al entorno carcelario.

Desde una perspectiva académica, cultural e histórica, el análisis del caliche no busca enaltecer ni reproducir prácticas contrarias a los derechos humanos, sino más bien documentar y reflexionar sobre los procesos de construcción del lenguaje en contextos de encierro. Esta aproximación se alinea con los principios del libre desarrollo de la personalidad, al considerar que incluso en condiciones adversas, los individuos generan formas de expresión que les permiten afirmar su subjetividad, establecer vínculos y negociar su lugar dentro de una estructura opresiva.

El caliché penitenciario de Lecumberri, por tanto, no solo revela aspectos lingüísticos únicos, sino que también ofrece una ventana hacia la vida cotidiana, las jerarquías internas, los códigos de conducta y las estrategias de supervivencia de los reclusos. Su estudio permite enriquecer la comprensión del fenómeno carcelario desde una mirada humanista y crítica, sin perder de vista el respeto a la dignidad de las personas privadas de libertad.

El palacio negro de Lecumberri arrojó un legado en cuanto a las diferentes formas de expresarse dentro del argot penitenciario, lo cual lo realizaban de una manera muy particular y que actualmente forma parte de la cultura popular mexicana, me permito adjuntar algunas de las más populares palabras, usadas por los residentes de «chirona» (Quiroga, 2024).

Tabla 1. Términos del Argot Carcelario en Lecumberri

Apando: celda de castigo	Burro: quien introduce la droga en el penal
Cacarizos: influyentes	Calentar: golpear / torturar
Chacales: homicidas	Chivatazo: delatador / delación
Chirona: cárcel	Choya: cabeza
Conejos: reincidentes	Dos azules: billetes de 50 pesos
El carcelazo: Crisis carcelaria.	El chocho: Castigo de piedra frotada a suelo
Joto: homosexual	La fajina: trabajo
Miramon: vigilar	Mono: policía
Pagador: asesino / preso.	Ruca: anciana
Tecata: heroína	Tecata balín: heroína alterada.
Tuza: orificio en la pared para ocultar objetos	

Nota: Elaboración propia.

2.6. El Legado Intelectual de Lecumberri

El Palacio Negro de Lecumberri no solo fue un símbolo de represión y castigo, sino también un espacio donde se gestaron importantes expresiones culturales e intelectuales. A pesar de las condiciones adversas, algunos de los personajes más influyentes del ámbito artístico, literario y político del siglo XX mexicano vivieron la experiencia penitenciaria en este recinto, dejando un legado que hoy forma parte del patrimonio cultural del país.

Uno de los casos más emblemáticos es el del pintor David Alfaro Siqueiros, conocido como «el coronel», quien estuvo recluido en varias ocasiones, siendo su última estancia la más productiva en términos artísticos. Durante su reclusión, Siqueiros se alejó del muralismo monumental para explorar el óleo y la alegoría, produciendo obras que denunciaban la violencia institucional y la tortura penitenciaria. Dos de estas piezas, *La ruta de un rebelde sin causa* y *Licenciado no te apures*, se conservan actualmente en el Archivo General de la Nación. Estas obras no solo representan el sufrimiento del preso, sino también la ambivalente figura del defensor legal, quien en muchos casos era percibido más como un intermediario económico que como un agente de justicia (Mutis, 1960).

Asimismo, el escritor y periodista colombiano Álvaro Mutis Jaramillo, recluido durante quince meses en Lecumberri, produjo una de las obras más significativas de la literatura carcelaria latinoamericana: *Diario de Lecumberri*. En este texto, Mutis ofrece una crónica íntima de la vida penitenciaria, incluyendo descripciones del caliche carcelario y de los vínculos humanos que se forjaban en condiciones de encierro (Mutis, 1960).

Otro autor fundamental es José Revueltas, cuya novela *El apando* se convirtió en una denuncia literaria de las condiciones inhumanas en las celdas de castigo. La obra, posteriormente adaptada al cine, se consolidó como un referente cultural y político sobre la violencia estructural en el sistema penitenciario mexicano (Infobae, 2024).

En un caso más polémico, Gregorio «Goyo» Cárdenas Hernández, conocido como el primer asesino serial documentado en México, pasó más de tres décadas en Lecumberri. Durante su reclusión, completó estudios en Derecho, Psiquiatría y Química, y fue indultado por el presidente Luis Echeverría Álvarez. Su caso fue utilizado por el Estado como ejemplo de readaptación social, siendo incluso homenajeado por el Congreso de la Unión (García, 1994). Este episodio, aunque controvertido, plantea interrogantes sobre el papel de la educación, la rehabilitación y la narrativa oficial en torno a la justicia penal.

Finalmente, el edificio mismo de Lecumberri constituye una aportación invaluable a la memoria histórica nacional. A pesar de los intentos de demolición, fue preservado gracias a la intervención del doctor Sergio García Ramírez, último director del penal, quien convenció al Ejecutivo de su valor histórico. Hoy, como sede del Archivo General de la Nación, Lecumberri representa un espacio de memoria, reflexión y aprendizaje sobre los excesos del sistema penitenciario y la resiliencia de quienes lo habitaron (Infobae, 2024).

3. Metodología

Este artículo se desarrolló bajo un enfoque de revisión narrativa, una modalidad que permite explorar, sintetizar y analizar críticamente la literatura existente sobre un tema específico sin seguir un protocolo sistemático rígido. Esta metodología es especialmente útil cuando se busca comprender la evolución conceptual de un fenómeno, identificar enfoques teóricos diversos o integrar hallazgos dispersos en distintas disciplinas. Arias Odón (2025), destaca que la revisión narrativa es una herramienta valiosa para compilar información dispersa, presentar síntesis integradas y detectar brechas de conocimiento, especialmente en ciencias sociales y humanidades.

La selección de fuentes se realizó con base en su relevancia temática, actualidad y aporte teórico o empírico al objeto de estudio. Se consultaron bases de datos académicas reconocidas como Scopus, Google Scholar, Redalyc y Scielo, utilizando combinaciones de palabras clave relacionadas con el tema central del artículo. Entre los términos empleados se incluyeron: Lecumberri, Sistema Penitenciario, Panóptico, Hacinamiento, Violencia, Derechos Humanos, Reformas Constitucionales, Reinserción Social, Rehabilitación, Cultura Carcelaria.

Se priorizaron publicaciones escritas en español, publicadas entre los años 1900 al 2025. Los documentos seleccionados fueron leídos de forma integral y clasificados según su enfoque teórico, metodología empleada y principales hallazgos. Posteriormente, se organizó la información en categorías temáticas que permitieron identificar tendencias, vacíos de conocimiento, contradicciones y aportes relevantes. Este análisis se realizó de manera cualitativa, con énfasis en la interpretación crítica y la integración conceptual (Arias Odón, 2025).

4. Resultados y discusión

La revisión narrativa realizada sobre el Palacio de Lecumberri permite identificar una serie de hallazgos significativos que reflejan la evolución, contradicciones y aprendizajes del sistema penitenciario mexicano. A través del análisis histórico, arquitectónico, cultural y jurídico, se destacan los siguientes resultados:

En primer lugar, se evidencia una profunda contradicción entre el diseño original del penal y su funcionamiento real. Lecumberri fue concebido como un modelo de modernidad inspirado en teorías criminológicas como el panóptico de Bentham y el sistema progresivo de Crofton. No obstante, en la práctica, se convirtió en un espacio de represión, hacinamiento y violaciones sistemáticas a los derechos humanos (Figueroa Viruega & Rodríguez Licea, 2017). Esta contradicción revela la distancia entre el discurso reformista y la implementación efectiva de políticas penitenciarias.

El análisis histórico y jurídico demuestra que Lecumberri operó durante décadas bajo condiciones que contravenían principios fundamentales de dignidad humana: tortura, castigos inhumanos como el uso del «apando», alimentación deficiente, violencia sistemática y corrupción institucionalizada. Estas prácticas vulneraron no solo el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Gómez Pérez, 2011; Organización de los Estados Americanos, 1969).

Asimismo, se identifica el desarrollo de una cultura carcelaria como reflejo del fracaso institucional. El surgimiento de un lenguaje propio (caliche), jerarquías informales y mecanismos de poder paralelos, como el «cacarizo» o el uso del «chocho» como castigo, evidencian el abandono del Estado en la gestión penitenciaria (Moreno Elizondo, 2022). La prisión se convirtió en un microcosmos de impunidad, donde la violencia y la extorsión eran prácticas normalizadas.

Paradójicamente, Lecumberri también fue un espacio de producción cultural. Intelectuales como José Revueltas, Álvaro Mutis y David Alfaro Siqueiros transformaron su experiencia carcelaria en obras literarias y artísticas que hoy forman parte del patrimonio cultural mexicano. Estas expresiones no solo documentan el sufrimiento, sino que también constituyen formas de resistencia simbólica frente a la opresión (Archivo General de la Nación, 2022).

La historia de Lecumberri ofrece lecciones fundamentales para la política penitenciaria contemporánea. La implementación de reformas constitucionales en 2011, que incorporan un enfoque de derechos humanos, representa un avance normativo importante, pero insuficiente. La persistencia de problemas estructurales como el hacinamiento, la violencia y la falta de programas efectivos de reinserción en cárceles mexicanas actuales demuestra que el cambio legislativo debe ir acompañado de una transformación cultural e institucional profunda (Gómez Pérez, 2011).

En suma, Lecumberri no solo es un símbolo del pasado autoritario de México, sino también un recordatorio de los desafíos pendientes en materia de justicia penal, derechos humanos y reinserción social.

5. Conclusiones

La cárcel de Lecumberri, se crea como una necesidad social por el crecimiento urbano de la ciudad de México, y entrar en la modernidad de las corrientes criminológicas que impugnaban por un sistema penitenciario más humano y tendiente a la readaptación del sentenciado.

La edificación panóptica en la construcción penitenciaria es una edificación circular que permite una vigilancia carcelaria general, funcional y económica, la idea creada por el filósofo inglés Jeremías Bentham, actualmente es aplicada con éxito en las nuevas tecnologías de sistemas de seguridad especialmente en video vigilancia, por lo que se estaba a la vanguardia en cuanto a la supervisión y custodia de los centros penitenciarios.

Por otra parte, Lecumberri trae una enriquecedora experiencia al derecho penitenciario de lo que no se debe hacer, dentro de la administración de las prisiones en México, hacinamiento, violencia generalizada, descontrol de psicosis carcelaria, problemas de salud y de alimentación inadecuada, son puntos que poco a poco se han combatido por las autoridades penitenciarias para lograr un beneficio del interno en materia de derechos humanos.

No obstante la justicia en cuanto a derechos humanos del sentenciado llegó muy tarde, a más de 125 años de creación del palacio negro de Lecumberri, y llegó con las reformas constitucionales de 2011, en donde se incluye en el artículo 18 de nuestra carta magna, aspectos importantes como la organización del sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar sobre todo que no vuelva a delinquir. Esto en lo que se busca tal vez como deseo platónico de una sociedad que añora la paz general y la sana convivencia humana.

Este artículo contribuye al campo del derecho penitenciario y los estudios sociojurídicos al ofrecer una visión crítica e integral de uno de los recintos más emblemáticos del sistema penal mexicano. Su aporte radica en la recuperación de la memoria histórica como herramienta para la transformación institucional, subrayando la necesidad de políticas públicas centradas en la dignidad humana, la reinserción social y la prevención de la reincidencia.

La historia de Lecumberri debe servir para no cometer los errores del pasado. Es fundamental que al preso se le dé un trato verdaderamente humano y se procure su reinserción social. Incorporar elementos como la familia y los organismos privados para coadyuvar en la rehabilitación del preso es esencial. De esta manera, el Estado no continuará frustrando sus políticas penitenciarias y las cárceles dejarán de ser universidades del crimen y se avance hacia un modelo de justicia verdaderamente restaurativa.

Referencias

- Archivo General de la Nación. (2022, enero). *La aportación artística de David Alfaro Siqueiros resguardada por el #AGNMex*. <https://www.gob.mx/agn/articulos/la-aportacion-artistica-de-david-alfaro-siqueiros-resguardada-por-el-agnmex?idiom=es>
- Archivo General de la Nación. (2024, febrero). *El análisis arquitectónico del Palacio Negro de Lecumberri*. <https://www.gob.mx/agn/articulos/el-analisis-arquitectonico-del-palacio-negro-de-lecumberri-358007>
- Arias Odón, F. (2025). El artículo de revisión narrativa: nivel de evidencia y validez científica. Revisión semi-sistemática. *e-Ciencias de la Información*, 15(1). <https://doi.org/10.15517/eci.v15i1.59584>
- Bentham, J. (1791). *Panopticon; or, The Inspection House*. T. Payne.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2023, abril). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Artículo 18 [Diario Oficial de la Federación]. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/966422/Constitucion_Politica_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos.pdf
- Couto, E. (2021). *El panóptico, la arquitectura del control*. <https://www.muyinteresante.com/historia/36133.html>
- Figuerola Viruega, E. A., & Rodríguez Licea, M. (2017). La Penitenciaría de Lecumberri en la Ciudad de México. *Revista de Historia de las Prisiones*, (5), 98-115. <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2017/10/5.-Edmundo-Arturo-Figuerola-Viruega-y-Minerva-Rodr%C3%ADguez-Licea.pdf>
- Flores Flores, G. (2009). *El final del palacio negro de Lecumberri: Las claves institucionales de una muerte anunciada (1971-1976)* [Tesis de maestría]. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión* (17a ed., 1a reimp.). Siglo XXI.
- Gamboa, M. (2024). *La historia detrás del antiguo Palacio de Lecumberri, hoy Archivo General de la Nación*. <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/la-historia-detras-del-antiguo-palacio-de-lecumberri-hoy-archivo-general-de-la-nacion-13090150>
- García, S. (1994). *Gregorio Cárdenas: Crónica de un caso insólito*. Fondo de Cultura Jurídica.
- García Barragán Martínez, M. E. (1994). El Palacio de Lecumberri y su contexto arquitectónico. En *Lecumberri: un palacio lleno de historia* (pp. 45-69). Secretaría de Gobernación / Archivo General de la Nación.
- Gómez Pérez, M. (2011). *Evolución del sistema penal en México: Tres cuartos de siglo*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/6.pdf>
- Infobae. (2019, agosto). *La historia negra de Lecumberri: la cárcel que volvía locos a los prisioneros por las crueles torturas y hacinamiento*. <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/08/10/la-historia-negra-de-lecumberri-la-carcel-que-volvia-locos-a-los-prisioneros-por-las-crueles-torturas-y-hacinamiento/>
- Infobae. (2024, diciembre). *David Alfaro Siqueiros en la prisión de Lecumberri: vida y obra del muralista en el "Palacio Negro"*. <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/05/17/david-alfaro-siqueiros-en-la-prision-de-lecumberri-vida-y-obra-del-muralista-en-el-palacio-negro/>

- Lado B. (2013, marzo). *Lecumberri: el palacio más oscuro de la ciudad de los palacios*. <https://www.ladobe.com.mx/2013/03/lecumberri-el-palacio-mas-oscuro-de-la-ciudad-de-los-palacios/>
- Lizárraga, G. (2025, abril). *Violencia y humillación en prisiones federales mexicanas*. <https://losangelespress.org/investigaciones/2025/apr/29/violencia-y-humillacion-en-prisiones-federales-mexicanas-11784.html>
- Martínez Martínez, L., & Guzmán-Díaz, J. (2020). *Análisis del sistema penitenciario frente a la reinserción social en México*. Corporación Universitaria del Caribe - CECAR. <https://repositorio.cecara.edu.co/entities/publication/f5a82845-c2ce-4333-bc26-b3f607460026>
- Moreno Elizondo, J. R. (2022, octubre). *Lecumberri: corrupción, política y represión*. <https://www.revistaabogacia.com/lecumberri-corrupcion-politica-y-represion/>
- Mutis, Á. (1960). *Diario de Lecumberri*. Universidad Veracruzana.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2015). *Manual de seguridad dinámica e inteligencia penitenciaria* [Recuperado de Naciones Unidas]. Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_de_Seguridad_Dinamica_e_Inteligencia_Penitenciaria.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2020). *Manual sobre la clasificación de los reclusos* [Recuperado de Naciones Unidas]. Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/dohadecaration/Prisons/HandBookPrisonerClassification/Handbook_-_Classification_of_Prisoners_Spanish_Ebook_FINAL.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2021). *Estándares Avanzados de Naciones Unidas para el Sistema Penitenciario Mexicano (UNAPS)* [Recuperado de Naciones Unidas]. <https://www.unodc.org/lpomex/es/proyectos/justicia-penal/estndares-avanzados-de-naciones-unidas-para-el-sistema-penitenciario-mexicano-unaps.html>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>
- Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Reinserción Social. (2021). *Programa de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en el Sistema Penitenciario Federal 2020-2024*. <https://www.gob.mx/prevencionyreinsercion/es/articulos/programa-de-derechos-humanos-de-las-personas-privadas-de-la-libertad-en-el-sistema-penitenciario-federal-2020-2024?idiom=es>
- Padilla Arroyo, A. (2012). *Cárceles en México, historia negra de 5 siglos*. <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2012/carceles-en-mexico-historia-negra-de-5-siglos.html>
- Pérez Verduzco, G. (2016, febrero). Entrevista a Gregorio “Goyo” Cárdenas, recluso más antiguo de Lecumberri [YouTube]. <https://www.youtube.com/watch?v=P1WJmQ48eyI>
- Proyecto Prisiones. (2024). *El panóptico y la reforma penitenciaria de Jeremy Bentham*. <https://www.proyectoprisiones.es/l/ehistoricos/panoptico/>

- Quiroga, M. A. I. (2024). Palacio Negro: El final de Lecumberri y el “nuevo” penitenciarismo mexicano, 1971-1976. *Revista de Historia de las Prisiones*, (18), 64-67. <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2024/06/064-067-RHP-18-Enero-Junio-2024.pdf>
- Revueltas, J. (1969). *El apando*. Ediciones Era.
- Ripstein, A. (1976). *Lecumberri, el palacio negro* [Documental].
- Salgado García, M. A. (2023). Educación, capacitación y trabajo: La cultura como elemento de reinserción social y el artículo 18 constitucional. <https://revistadigital.univim.edu.mx/educacion-capacitacion-y-trabajo-la-cultura-como-elemento-de-reinsercion-social-y-el-articulo-18-constitucional/>
- Trabulse, E. (1994). Lecumberri: custodio de la memoria de una nación. *Boletín del Archivo General de la Nación*, 4(02), 259-263. <http://bagn.archivos.gob.mx/index.php/legajos/article/view/1043>
- World Justice Project. (2024). Índice de Estado de Derecho en México 2023-2024. <https://index.worldjusticeproject.mx/factor/f8/MX00>